

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA (SAT) DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.**

### **TÍTULO I Objetivos del SAT**

**Artículo 1º.** El Servicio de Asistencia Técnica, en adelante SAT, es un organismo oficial del Colegio de Arquitectos de Chile AG., que presta servicios profesionales en el ámbito de la arquitectura, urbanismo y diversas materias propias del ejercicio profesional del arquitecto.

Su servicio tiene por objetivo principal un apoyo subsidiario destinado a mejorar la calidad de vida de la población de escasos recursos económicos en el ámbito de su vivienda y el espacio urbano, apoyando las acciones del Estado destinadas a este fin.

Se constituye además en un organismo que permitirá la práctica profesional de arquitectos jóvenes, complementando así su formación profesional.

**Artículo 2º.** Para materializar sus objetivos se definen dos líneas de acción:

1. **Labor:** Incluye principalmente la ejecución, proyectos y tramitación de regularización de construcciones existentes, la supervisión técnica de su construcción hasta su recepción municipal. El campo de acción está en las viviendas unifamiliares calificadas como vivienda social. La calificación como vivienda social estará conforme con el procedimiento establecido en Art. 6.1.4. de la OGUYC, y todas las viviendas sociales atendidas no excederán de los 200m<sup>2</sup> incluidas ampliaciones. Se incluyen las que son calificadas como vivienda por autoconstrucción conforme a lo establecido en Art. 5.1.24. de la OGUYC. y las viviendas rurales y su ampliación conforme a lo establecido en Art. 6.1.11 y 6.2.8. de OGU y C.1.
2. **Capacitación de asociados:** Consulta la organización de cursos de capacitación para sus asociados para el ejercicio libre de la profesión en su relación con las Direcciones de Obras Municipales. Se consulta la elaboración de expedientes, sus procedimientos y las normas relacionadas. Para estos efectos el SAT podrá coordinar acciones conjuntas con los Comités, Comisiones del Colegio o su Centro de Extensión (CEP).

**Artículo 3º.** El SAT podrá realizar también servicios y proyectos de arquitectura no destinados a servir como vivienda.

Se consideran para esta asistencia las micro empresas, la pequeña industria y talleres, a excepción de los expendios de bebidas alcohólicas, las que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Locales comerciales de superficie no superior a 50 m<sup>2</sup>.
- b. Pequeña industria, micro empresa o talleres de superficie no superior a 300 m<sup>2</sup>.
- c. Fusiones y subdivisiones hasta 1000 m<sup>2</sup>.
- d. En el caso de ampliaciones a vivienda existente el total de la ampliación no podrá ser superior a 60 m<sup>2</sup>.

## **TÍTULO II De los órganos de administración, ejecución y control.**

**Artículo 4º.** El SAT como organismo del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. actuará bajo su personalidad jurídica y Rol Único Tributario.

Podrán constituirse SAT Zonales, los cuales bajo contrato de concesión gestionaran autónomamente sus ingresos, gastos, compromisos laborales y tributarios con obligación de:

- a) Suscribir contrato de concesión con el Colegio de Arquitectos de Chile A.G.;
- b) Reportar informes mensuales y balances anuales a la Administración General del Colegio;
- c) Transferir un porcentaje de sus utilidades como aporte al Colegio Nacional, fijado por el Comité Directivo;
- d) Cumplir los estándares contables y de auditoría del Colegio,
- e) Y cumplir con todos los manuales de procedimientos y reglamentos que se dicten para estos fines.

**Artículo 5º.** El SAT tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Comité Directivo.
- b) El Encargado del SAT.
- c) Arquitectos Patrocinantes,
- d) Arquitectos Colaboradores.

**Artículo 6º.** El Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. nombrará al Encargado del SAT Nacional.

En los SAT Zonales constituidos bajo contrato de concesión existirá además, la figura de Encargado SAT Zonal, el cual será designado por cada Dirección Zonal y acreditado por el Comité Directivo SAT. Este será responsable de la gestión local y del cumplimiento de los estándares establecidos en la concesión, sus manuales y reglamentos.

**Artículo 7º.** El Comité Directivo del SAT estará constituido por:

- a) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., que lo presidirá.
- b) El Director de Desarrollo o Director designado;
- c) El Encargado del SAT Central;
- d) El Administrador General del C.A.

Este Comité será responsable de la supervisión nacional y del control de las concesiones SAT Zonales.

**Artículo 8º.** Ninguno de los miembros del Comité Directivo del SAT, con la excepción del Encargado del SAT, podrá recibir directa ni indirectamente remuneración alguna por parte del SAT.

**Artículo 9º.** El Comité Directivo se reunirá al menos trimestralmente para analizar el funcionamiento del SAT y, extraordinariamente, todas las veces que lo estime conveniente. Le corresponderá al propio Comité determinar los días y lugares de reunión.

El Comité sesionará por convocatoria del Presidente del Colegio, del Directorio, el Encargado del SAT, por iniciativa propia, o a petición de la mayoría del Comité Directivo.

La citación deberá ser hecha por el Encargado del SAT. Para efectuar las sesiones se requerirá una asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Será obligatoria la asistencia del Administrador General del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. y del Encargado del SAT. De no contarse con ella se convocará a una nueva sesión dentro de los siguientes quince días.

El Comité sesionará y adoptará acuerdos por la mayoría de los asistentes y cada miembro del Comité Directivo tendrá derecho a un voto. El Encargado del SAT tendrá sólo derecho a voz.

Se levantará un acta de la sesión en que los acuerdos consten por escrito. El acta será distribuida a todos los miembros del Comité Directivo. Actuará como Secretario, para estos efectos el Encargado del SAT.

En casos de desacuerdo con respecto a las decisiones del Comité Directivo se procederá a efectuar una votación actuando según la mayoría de los votos. En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente o su representante. En caso de ausencias, dirimirá quien siga en el orden de prelación establecido más arriba en el artículo séptimo.

El Encargado del SAT entregará mensualmente a la Administración un informe económico sobre el avance en los casos atendidos y los honorarios devengados por los arquitectos colaboradores.

El informe trimestral al Consejo Directivo contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Informe de casos en el formato que se adjunta en este Reglamento.
- b) Informe de Concesiones.
- c) Informe económico.
- d) Incidentes.

El informe económico indicará claramente ingresos, honorarios, gastos operacionales, distribución de porcentajes, excedentes, etcétera.

**Artículo 10º.** Cada SAT Zonal en formato de concesión podrá administrar sus propios ingresos y egresos, emitir boletas y gestionar contratos con usuarios, siempre bajo los formatos homologados por el Colegio.

La Administración Nacional llevará control consolidado nacional y auditorías periódicas de los SAT Zonales, quienes deberán transferir un porcentaje conforme a la concesión, de aporte institucional al Colegio Nacional, conforme a lo establecido en el contrato de concesión por el Comité Directivo.

**Artículo 11º.** Los requisitos para ser Encargado del SAT serán los siguientes:

- a. Ser chileno o extranjero residente por más de cinco años en el país.
- b. Tener la calidad de colegiado activo y una antigüedad de a lo menos cinco años en los Registros del Colegio.
- c. Tener una experiencia mínima de 4 años de ejercicio profesional.
- d. No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 61 letra a) a la f) de los Estatutos del Colegio, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su nombramiento.
- e. Ser designado por el Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., por un período de dos años, renovable.

**Artículo 12º.** Las funciones del Encargado del SAT Nacional serán las siguientes:

- a) Supervisar el buen funcionamiento interno y externo del Servicio y las concesiones, en las labores directas, en todo el país.
- b) La responsabilidad sobre la atención eficiente y oportuna de las solicitudes y su tramitación corresponde al respectivo SAT.
- c) Su Encargado deberá procurar que en el caso de deficiencias o falencias en la atención de ellos, el arquitecto colaborador a cargo sea oportunamente reemplazado.
- d) Velar por el rol social de su SAT respectivo en cuanto prestador de servicios a la comunidad y a los pobladores de escasos recursos económicos .
- e) Relacionarse directamente con el Comité Directivo del SAT y si fuera necesario, con el propio Directorio Nacional del Colegio.
- f) Constituirse como coordinador y promotor ante los ministerios, municipalidades, universidades, organizaciones comunitarias e instituciones afines.

**Artículo 13º.** Jornada trabajo del encargado del SAT Nacional.

La jornada de trabajo del Encargado del SAT Nacional, será de lunes a viernes y su horario será de acuerdo a las necesidades del cargo. Sin embargo destinará dos mañanas completas para atención de casos en las oficinas centrales del Colegio.

Le corresponderá al Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., establecer el monto de sus honorarios.

**Artículo 14º.** El funcionamiento de los SAT Zonales deberá ser autorizado por el Directorio SAT Nacional. Idealmente deberá funcionar al menos un SAT en cada región y será un objetivo de las

Direcciones Zonales lograr que este servicio llegue a las respectivas comunidades y organizaciones sociales.

Una vez autorizados los SAT Zonales, operarán en forma autónoma conforme a la concesión otorgada, tanto para la elección de sus miembros, colaboradores y la organización de la sede. Estas Informarán regularmente de su funcionamiento al Encargado del SAT Nacional quien será responsable de su supervisión.

**Artículo 15º.** Ingreso de arquitectos colaboradores SAT Nacional Y SAT Zonales.

El SAT dispondrá de un equipo de arquitectos para prestar sus servicios.

Los arquitectos que quieran integrarse a las labores del SAT deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El candidato deberá estar colegiado y con sus cuotas sociales al día.
- b) Presentar un formato de solicitud de inscripción al Encargado del SAT con los antecedentes personales requeridos.
- c) Adjuntar fotocopias de la Cédula de identidad, Certificado de Título de arquitecto y Currículum Vitae.
- d) Ser aprobada su solicitud por el Comité Directivo del SAT. Este tendrá la facultad para aceptarla o rechazarla.
- e) Seguir el curso de capacitación impartido por el SAT.

Los arquitectos aceptados deberán respetar las normas de ética que el SAT estime conveniente dictar en lo relativo a la información que se maneja y la relación con los clientes.

El encargado del SAT previo acuerdo del Comité Directivo del SAT podrá poner término a los servicios profesionales de algún colaborador, que falte a alguna de estas normas o que, a su juicio, no cumpla adecuadamente sus labores.

El Encargado del SAT deberá velar por la justa rotación de los profesionales que presten servicios en el SAT. Para el efecto podrá presentar una propuesta al Comité Directivo.

**Artículo 16º.** Los convenios de asistencia técnica podrán ser suscritos directamente por los SAT Zonales concesionados, utilizando los formatos de contrato e informes homologados por el Colegio de Arquitectos.

La validez de los convenios estará condicionada al cumplimiento de los estándares nacionales y al registro en la plataforma del Colegio.

**Artículo 17º.** El SAT podrá firmar convenios con escuelas de arquitectura acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) con el objeto de ofrecer a sus alumnos un lugar donde efectuar una práctica profesional.

Podrá también aceptar a estudiantes que requieran efectuar una práctica profesional en el SAT, que recurran a él directamente, siempre que provengan de facultades que cumplan con la acreditación mencionada.

Su campo de acción estará en la elaboración de las soluciones arquitectónicas requeridas por los solicitantes del SAT, en la realización de los trámites específicos en las Municipalidades, en los levantamientos de las construcciones en terreno, y en la preparación de los expedientes de edificación respectivos.

Los estudiantes de arquitectura deberán cumplir los siguientes requisitos para incorporarse al SAT:

- a. Presentar un formato de solicitud de inscripción con los antecedentes personales requeridos.
- b. Adjuntar fotocopias de la Cédula de identidad, Certificado de estudios universitarios y Currículum Vitae.
- c. Ser aprobada su solicitud por el Comité Directivo del SAT.
- d. Seguir el curso de capacitación impartido por el SAT Los estudiantes serán supervisados en su trabajo directamente por arquitectos colaboradores del SAT designados por el Encargado del SAT.

Los honorarios correspondientes a cada encargo o etapa de una tarea, serán compartidos, en la proporción que fije el Comité Directivo del SAT, entre el arquitecto supervisor y el estudiante.

Los estudiantes aceptados deberán respetar las normas de ética que el SAT estime conveniente dictar en lo relativo a la información que se maneja y la relación con los clientes.

El Encargado del SAT previo acuerdo del Comité Directivo del SAT podrá poner término a los servicios de los estudiantes que falten a alguna de estas normas o que, a su juicio, no cumpla adecuadamente sus labores.

Terminadas satisfactoriamente sus labores, el estudiante recibirá un certificado de reconocimiento emitido por el Encargado del SAT.

**Artículo 18º.** El uso de la marca “SAT Colegio de Arquitectos de Chile” por parte de las Direcciones Zonales estará autorizado únicamente mediante contrato de concesión con el Colegio de Arquitectos de Chile A.G.

El incumplimiento dará lugar a la suspensión o revocación de la concesión por parte del Comité Directivo.

**Artículo 19º.** Régimen Disciplinario de Concesiones.

El Directorio Nacional podrá suspender o revocar la concesión SAT de una Dirección Zonal en caso de:

- a) incumplimiento financiero de aportes institucionales;
- b) incumplimiento de estándares técnicos, éticos o de calidad;
- c) uso indebido de la marca SAT;
- d) reincidencia en incumplimientos contractuales.

La resolución deberá ser fundada y notificada a la Dirección Zonal.